

ARMADA DE CHILE

LIBRO "P"
Tomo N° 1

7 - 29 / 1
2 0 0 4

REGLAMENTO DEL FONDO ESPECIAL DE CAUCIONES DE LA ARMADA DE CHILE

(Aprobado por Resol. C.J.A. Ord. N° 6415/2296 del 12-AGO-2004)

ORDINARIO
(PÚBLICO)

ORIGINAL

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDANCIA EN JEFE ARMADA

C.J.A. ORDINARIO N° 6415/2296 VRS.

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DEL
FONDO ESPECIAL DE CAUCIONES DE
LA ARMADA DE CHILE.

VALPARAÍSO, 12 de agosto de 2004

VISTOS: lo solicitado por la Contraloría de la Armada en su oficio Reservado N° 6415/400/1 J.E.M.G.A. de fecha 12 de abril del 2004 y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 47°, letra g) de la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas N° 18.948 de 1990,

RESUELVO

- 1.- APRUÉBASE el nuevo Reglamento del Fondo Especial de Caucciones de la Armada de Chile, de categoría Ordinario, asignándosele la siguiente característica permanente:

7-29/1
2004

- 2.- La Secretaría General de la Armada (División Publicaciones) dispondrá lo pertinente para la edición y distribución del nuevo Reglamento, de acuerdo al tiraje del libro "P" Tomo N° 1.
- 3.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento, y publíquese en el Boletín Oficial de la Armada.

Fdo.) Miguel A. VERGARA Villalobos, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada

ORIGINAL

ÍNDICE DE TÍTULOS

	Pág.
TÍTULO 1 OBJETO Y FINANCIAMIENTO.....	1
TÍTULO 2 COBERTURA DEL FONDO ESPECIAL DE CAUCIONES	2
TÍTULO 3 ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE CAUCIONES	2
TÍTULO 4 COBRO Y PAGO POR LOS SINIESTROS	5

TÍTULO 1**OBJETO Y FINANCIAMIENTO**

Art. 101°.- Créase, en virtud de lo establecido en el artículo 17°.- de la Ley 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas y el artículo 166°.- del Decreto con Fuerza de Ley (G) N° 1, de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, el Fondo Especial de Cauciones, en adelante "FONECA", como un patrimonio solidario, destinado a efectuar los pagos que se deriven del incumplimiento o vulneración de las obligaciones funcionarias, en que incurra el personal que, estando obligado a rendir caución por desempeño funcionario, se encuentre adscrito a dicho Fondo a la fecha del daño y en las condiciones que se establecen en este reglamento y demás normas complementarias que se dicten.

La incorporación al FONECA será facultativa. La desafiliación procederá desde el momento en que el servidor adscrito acredite ante la autoridad administradora del fondo que ha dado cumplimiento a la obligación de rendir caución conforme a las reglas generales.

Sólo podrán adscribirse a dicho Fondo los miembros de la Armada que, conforme a las leyes y reglamentos vigentes, se desempeñen en cargos o funciones que, por su naturaleza, comprendan la administración, recaudación o custodia de fondos o bienes fiscales de cualquier naturaleza, quienes, en virtud de su incorporación al mismo, quedarán exentos de la obligación de rendir caución.

Asimismo, podrán afiliarse al Fondo Especial de Cauciones el personal que tenga la especialidad de Conductor de Vehículos Motorizados, aquel que se desempeñe como tal sin tener la especialidad y aquellos servidores que tengan a su cargo directo cualquier vehículo motorizado, todos los cuales una vez incorporados al mismo quedarán exentos de la obligación de rendir caución.

Art. 102°.- El FONECA se constituirá y financiará con un aporte mensual del personal señalado en el artículo anterior, equivalente al 0,5% del sueldo base de la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas de que esté en posesión el servidor, aporte que se descontará mensualmente de sus haberes.

● La adscripción al Fondo es por tipo de caución, es decir, caución general por desempeño funcionario, o por desempeño funcionario respecto de quienes conducen vehículos fiscales.

Art. 103°.- El porcentaje del aporte podrá ser modificado, por resolución del Sr. Comandante en Jefe de la Armada, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a.- Por efecto de reajustes dispuestos para las remuneraciones de las Fuerzas Armadas.

Modificado por Resolución C.J.A. Ord. N° 6425/4943 Vrs., del 18-OCT-2011.

- b.- Al producirse un superávit o un déficit que afecte al FONECA, derivado de las variaciones que experimente el monto total de los aportes en relación con las sumas pagadas por siniestro, según estudios técnicos que elaborará el Consejo de Administración a que se refiere el presente reglamento.

TÍTULO 2

COBERTURA DEL FONDO ESPECIAL DE CAUCIONES

Art. 201°.- El fondo cubrirá los pagos que deba efectuar un servidor, adscrito al fondo, por su responsabilidad en los perjuicios o pérdidas que hayan sufrido los bienes o recursos fiscales que, en virtud de su cargo, administraba, recaudaba o custodiaba, en territorio nacional o en el extranjero, respecto de los cuales tenía la obligación de rendir caución.

Los servidores afiliados al FONECA serán personalmente responsables de los daños ocasionados a bienes de propiedad particular o de terceros en conformidad con las reglas generales.

Art. 202°.- El fondo responderá por todos los siniestros o daños que deban ser pagados según el título 4 del presente reglamento, que ocurran durante el período en el que el servidor se encuentre adscrito al fondo, y cubrirá o reparará la totalidad del daño o siniestro hasta el monto de 24 sueldos base del servidor responsable.

Las cantidades o saldos no cubiertos por el FONECA, que excedan de 24 sueldos base, serán de responsabilidad del servidor en conformidad a las normas del título 4.

En aquellos casos que se produzcan siniestros en el extranjero, el pago se realizará al equivalente en moneda nacional del Estado de Chile.

En caso de cesar un servidor en el cargo que generó la obligación de rendir caución, el mando de la unidad o repartición deberá comunicar dicho cambio de situación con el objeto de suspender el descuento del aporte consignado en el artículo 102°.-

TÍTULO 3

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE CAUCIONES

* **Art. 301°.-** Corresponderá al Director General del Personal de la Armada, por delegación del Comandante en Jefe de la Armada, ejercer la administración, el control superior y de gestión de la marcha del FONECA, asesorado por un Consejo de Administración.

CORRECCIÓN N° 3

El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes miembros:

- a.- El Director de Recursos Humanos de la Armada, quien lo presidirá.
- b.- Un representante de la Dirección General de los Servicios de la Armada.
- c.- El Jefe del Departamento Finanzas y Remuneraciones de la Dirección General del Personal de la Armada.

Art. 302°.- El Consejo de Administración dará cuenta semestralmente al Sr. Director General del Personal de la Armada, acerca del funcionamiento del FONECA y emitirá los informes que él requiera.

Art. 303°.- El Consejo de Administración sesionará a lo menos una vez cada tres meses y ejercerá las siguientes funciones:

- a.- Efectuar un control consolidado de carácter financiero, contable y técnico respecto del FONECA.
- * b.- Verificar el cumplimiento de las funciones que se asignan en el presente reglamento al Departamento Finanzas y Remuneraciones de la Dirección General del Personal de la Armada y Unidades y Reparticiones de la Armada.
- c.- Proponer oportunamente al Sr. Director General del Personal de la Armada las modificaciones que deban efectuarse a los aportes del personal, acompañando los informes técnicos que así lo fundamenten.
- d.- Proponer la definición o eliminación de los cargos cuyo desempeño está sujeto a la rendición de caución y que autoricen la incorporación al FONECA del personal que ingrese a la Armada o cumpla transbordo.
- e.- Evaluar la inversión en el mercado de capitales de los saldos financieros que mantenga el Fondo, de manera que los intereses o rentabilidad que se generen incrementen el FONECA y dictar las instrucciones pertinentes.
- f.- Proponer la dictación de las directivas que regulen situaciones complementarias a la operación del fondo, como asimismo, las modificaciones necesarias al reglamento.

Art. 304°.- El Consejo de Administración designará un Secretario Ejecutivo, cuya función será informar, controlar y reunir los antecedentes que permitan al Consejo un mejor cumplimiento de su cometido.

Modificado por Resolución C.J.A. Ord. N° 6415/739 Vrs., del 20-FEB-2012.

* **Art. 305°.-** La Dirección General del Personal de la Armada, tendrá las siguientes funciones relacionadas con la marcha del FONECA:

- a.- Ejercer el control administrativo, contable y financiero del FONECA. Además, velará por el buen uso de los fondos.
- b.- Manejar los recursos financieros del FONECA por intermedio de una cuenta corriente bancaria de la plaza, en el Banco Estado de Chile, en la cual depositará los recursos recibidos del Departamento Finanzas y Remuneraciones de la Dirección General del Personal de la Armada.
- c.- Pagar las sumas correspondientes por los daños, pérdidas, reparaciones y otras indemnizaciones a que haya lugar, determinadas por la Dirección General de los Servicios de la Armada. El monto a pagar ingresará al presupuesto de la Armada de Chile.
- d.- Invertir los saldos financieros del fondo en el mercado de capitales, en la forma y condiciones que establece el artículo 45°.- del decreto Ley N° 3.500, de 1980, sobre Fondos de Pensiones.
- e.- Informar mensualmente, dentro de los 10 días siguientes a la ejecución del respectivo período, al Consejo de Administración, el estado de situación financiera del FONECA.
- f.- Remitir mensualmente a la Contraloría de la Armada, la rendición de cuentas del FONECA, confeccionada conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes, adjuntando la documentación correspondiente.

* **Art. 306°.-** El Departamento Finanzas y Remuneraciones de la Dirección General del Personal de la Armada ejercerá las siguientes funciones relacionadas con la marcha del FONECA:

- a.- Descontar los aportes del personal establecido en el artículo 102°.- del presente reglamento, para lo cual asignará un código de descuento prioritario.
- b.- Informar mensualmente al Consejo de Administración, el monto total de los ingresos generados por el FONECA.

Art. 307°.- La Contraloría de la Armada fiscalizará y ejercerá el control de los organismos y unidades ejecutoras que tengan intervención directa en el manejo financiero y contable del FONECA.

Modificado por Resolución C.J.A. Ord. N° 6415/739 Vrs., del 20-FEB-2012.

Art. 308°.- Los Jefes de unidades y reparticiones, en cumplimiento de las obligaciones que les asigna el presente reglamento, velarán por la oportuna y correcta incorporación al FONECA de los servidores navales que tengan obligación de rendir caución por desempeño funcionario, de acuerdo al procedimiento que establezca el Director General del Personal de la Armada.

La Dirección General del Personal de la Armada impartirá las instrucciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el debido cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

TÍTULO 4

COBRO Y PAGO POR LOS SINIESTROS

Art. 401°.- Los pagos que corresponda efectuar por el daño derivado del incumplimiento o vulneración de obligaciones funcionarias de responsabilidad de los servidores adscritos al FONECA, se efectuarán previa determinación del monto del mismo, en conformidad a las normas dispuestas en la reglamentación institucional vigente.

Art. 402°.- La Dirección General de los Servicios de la Armada determinará en la resolución de término de la Investigación Sumaria Administrativa el monto del daño o perjuicio patrimonial y, en los casos que exista más de un responsable, la forma como se distribuirá entre éstos el pago. Asimismo, establecerá los saldos que deberán ser cobrados directamente al servidor, en la forma establecida por la reglamentación vigente.

Art. 403°.- En aquellos casos que, conforme al artículo 3°.- del Reglamento 9-10/1 no sea necesario instruir una Investigación Sumaria Administrativa, la Dirección General de los Servicios de la Armada resolverá acerca de los pagos señalados con el mérito de los antecedentes en que aparezcan establecidos los hechos, debiendo incluirse necesariamente en ellos los descargos de aquellos cuya responsabilidad se determine o su conformidad con la sanción disciplinaria que deberá aplicarse.

Modificado por Resolución C.J.A. Ord. N° 6425/4943 Vrs., del 18-OCT-2011.

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

CONTENIDO	PÁGINA INICIAL	PÁGINA FINAL	REVERSO	CORRECCIÓN
Carátula	01			Original
Resol. Aprobatoria	02			Original
Índice	03		RB	Original
Contenido	1			Cr-2
	2	4		Cr-3
	5		RB	Cr-2
Lista de Págs. Efectivas	LPE-1		RB	Cr-3